- - - En la ciudad de Tecomán, Estado de Colima, siendo las dieciocho horas del día once (11) de noviembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), reunidos en el recintos oficial del H. Ayuntamien to Constitucional de este lugar, la Presidente, Síndico Municipal 🖠 Regidores integrantes del mismo para celebrar SESION ORDINARIA del' Cabildo, la Presidente Municipal puso a consideración de la asam blea el siguiente orden del día el cual fué aprobado por unanimidad mismo que a continuación se detalla: PRIMERO.- Lista de asistencia, SEGUNDO.- Declaración de quórum legal. TERCERO.- Lectura y aproba ción en su caso del acta de la sesión anterior. CUARTO.- Aprobación en su caso de la promoción que, en términos del artículo 16 del reglamento para la jubilación y pensión de los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, solicitan los policías Luis Partida Barragán, Gumercindo Marmolejo Alcalá, Juan -Figueroa Campos, Epigmenio Ugarte Martinez y Roberto González Avila QUINTO.- Presentación y aceptación en su caso de la modificación del saldo de N\$ 793,022.78 nuevos pesos, que se debe al Banco Nacio nal de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. el cual se aceptó se rees tructurara en sesión de cabildo de fecha 25 de octubre del año en' curso, y que debe ser por la cantidad de N\$ 785,019.16 nuevos pesos que es el saldo efectivo que se debe a dicha Institución Bancaria -SEXTO.- Presentación de la cuenta pública del mes de octubre de .-1995. SEPTIMO.- Presentación y aprobación en su caso, de la propues ta de Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el ejercicio 📥 fiscal de 1996. OCTAVO.- Asuntos Generales. - -- - - -

- - Con relación al tercer punto de la orden del día el C. Secretario del H. Ayuntamiento dió lectura al acta de la sesión anterior, que sometida a su consideración resultó aprobada por unanimidad. -

- - A continuación, en el desahogo del cuarto punto de la orden - del día, el C. Regidor Carlos Enrique Velazco Macías manifestó que' era de justicia aprobar la jubilación de estos policías y que se les debe llevar en regla los papeles correspondientes al Instituto' Mexicano del Seguro Social y se recabe el testimonio de los testi - gos para acelerar la jubilación .- - - - - - - - - - - - - - - Tomó luego la palabra el Regidor Audelino Flores Jurado quien dijo' estar de acuerdo en que se conceda la jubilación a estos elementos







por ser de elemental justicia siendo necesario que el Ayuntamiento los jubile de acuerdo al Reglamento respectivo y a la Ley Burocrática, considerándose como adicional el importe que proporciona el I.M.S.S. ya que estas personas arriesgaron su vida por más de 30 años. Tomó luego la palabra el C. Regidor Roberto Alcaraz Andrade' manifestando que lo que se expresa con anterioridad sea analizado por la Comisión de Seguridad Pública, y con un estudio que haga\se \_ informe de éllo al Cabildo en la próxima sesión; para lo cual contestó el C. Regidor Audelino Flores Jurado que si se acepta lo anteriormente dicho procede que desde estos momentos se acepte una pre-jubilación para estas personas, que sin trabajar reciban el -100% del sueldo correspondiente. -- -- - - - - - - - - - - - - -Y tomando la palabra la Licda. Ma. Elena Espinosa Radillo, Presi dente Municipal, señaló al respecto que estos policías, cuya jubilación se solicita, únos ya no trabajan y ótros a veces ya no se presentan a su trabajo pero por lo general estos policías quieren' seguir en el desempeño de su labor porque no se quieren ir a su casa. Y conocido y discutido suficientemente este punto de la orden del día se aprobó por unanimidad de votos del Cabildo lo siguiente: Se aprueba la jubilación de los policías Luis Partida Barragán, Gumercindo Marmolejo Alcalá, Juan Figueroa Campos, Epigmenio Ugarte Martínez y Roberto González Avila, a quienes se les pre jubila desde estos momentos para el efecto de que sin laborar en el futuro reciban el importe integro de su salario que han venido' recibiendo a últimas fechas, y que la comisión de seguridad pública estudie la situación jurídica de estos policías y lo informe al - - - Se pasó luego al punto quinto de la orden del día, el que una vez conocido ampliamente se aprobó por unanimidad de los miembros del H. Ayuntamiento, quienes acordaron lo siguiente: Se modifica el importe de la cantidad de N\$ 793,022.78 (setecientos noven ta y tres mil veintidós nuevos pesos con setenta y ocho centavos -/ 78/100 m.n.) por el importe de la cantidad de N\$ 785,019.16 (setecientos ochenta y cinco mil diecinueve nuevos pesos con dieciseis' centavos 16/100 .m.n.), que es el saldo exacto que se debe al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y se acepto su reestructurado en sesión de propio cabildo de fecha 25 de octubre 🤼 del -

- - Y pasando a tratar el sexto punto de la orden del día el Regidor C. Carlos Enrique Velazco Macías tomó la palabra manifestando que en ocasiones anteriores ninguna cuenta pública o balance - mensual lo había aprobado este Honorable Cabildo, para lo cual la Licda. Ma. Elena Espinosa Radillo, Presidente Municipal, manfiestó que la cuenta pública que tenemos en nuestras manos no es para - aprobarse en estos momentos, sino para el efecto de que este H. - Ayuntamiento esté en conocimiento de la misma, aclarando que lo - anterior no estaba previsto en la Ley, pero que ahora por el nuevo ordenamiento debe ser analizada y discutida. Además se hace la - Oceano.

Strong

año en curso. - -- -

HOJA No.3

ACTA No.15

neral que se hubo descontado de los trabajadores y que no se ha enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dónde puede encontrarse, o que efectos pueda tener esa omisión en el futuro? a lo que contestó tomando la palabra, el Síndico Municipal Lic. Ro berto Nieto Carrazco que el no haber pagado ese impuesto a la Se cretaría de Hacienda origina que habrá responsabilidades conforme' al artículo 128 de la nueva Ley Orgánica del Municipio Libre. También contestó el C. Audelino Flores Jurado que en estos casos la -Secretaría de Hacienda no perseguirá a persona física alguna sino' que exigirá el pago de los impuestos al H. Ayuntamiento; pero el -Síndico Municipal Lic. Roberto Nieto Carrazco replicó que en estos casos la Ley es clara y que esa Secretaría exigirá sus impuestos a los ex-funcionarios según lo determine el Artículo 129 de la nueva Ley Orgánica del Municipio Libre. Nuevamente tomó la palabra la Licda. Ma. Elena Espinosa Radillo haciendo recalcar que en el esta do del resultado del mes de octubre que se analiza los ingresos federales fueron por la cantidad de N\$ 1'369,016.90 (un millón trescientos sesenta y nueve mil dieciseis nuevos pesos con noventa centvos 90/100 m.n.) y el importe de los ingresos Estatales fueron por la cantidad de N\$ 20,000.00 (veinte mil nuevos pesos 00/100 m.n.), con la particularidad de que en las participaciones federales llegan en la proporción de la recaudación de los impuesto fede rales que se haga por parte del Ayuntamiento. - - - - - - -A continuación tomó la palabra el Lic. Roberto Alcaraz Andrade diciendo que para el próximo año el importe de las partidas federa les será más bajo que en este año equivalente a un 2% menos e interviniendo con esa idea, la Licda. Ma. Elena Espinosa, Presiden te Municipal, recalcó que es necesario que nos limitemos en el gas to para el año antrante, ya que no habrá más dinero, que el que se nos asigne, aúnque suba la gasolina, luz y demás insumos necesa rios para la presentación de los servicios municipales. - -- - ---En su orden tomó la palabra el C. Regidor Audelino Flores Jurado - 😭 proponiéndo se cobre derecho de vía pública a la Comisión Federal de Eléctricidad ya que esta empresa obtiene cuantiosos ingresos con solo plantar su enfraextructura por las calles de la ciudad de Tecomán, manifestando asímismo que este derecho lo ganó, mediante' amparo, el Municipio de Coquimatlán pero lo perdió el Municipio de Guadalajara y últimamente el Municipio de Tecomán ante la impugna-

The Ward

- - Se pasó luego al séptimo punto de la orden del día y puesto a consideración del Ayuntamiento tomó la palabra el C.Regidor Arq. Alejandro Estrada Robles quien preguntó quién había redactado el' criterio general propuesto para la elaboración de la Ley de Ingre sos del H. Ayuntamiento para 1996, ya que esta persona manifiesta considerar como correcta la siguiente frase: "La pérdida del poder adquisitivo que tuvo el H.Ayuntamiento Constitucional en 1995" la que resultó confusa ya que la perdida de dicha capacidad o poder adquisitivo fué la moneda o peso Mexicano y no el Ayuntamiento. Para lo cual el C. Regidor Lic. Roberto Alcaraz Andrade expuso que tanto el Ayuntamiento como una persona física con los que' pierden el poder adquisitivo por la inflación o problemas finan cieros de indole nacional, y lo que se dice en el criterio gene ral de la Ley que se nos presenta es correcto y es entendible, y' así se explican las transferencias en el presupuesto de egresos. A continuación tomó la palabra la Licda. Ma. Elena Espinosa Radillo, Presidente Municipal, exponiendo que el incremento de la gasolina, diesel, luz, etcétera para 1995 será del 29% y ya resulta recoger la basura en estos momentos más caro que hace un mes; lue go tomó la palabra el Síndico Municipal C. Lic. Roberto Nieto Carrazco manifestando que la inflación acumulada para este año será del 50% y solo se recuperara únicamente el 20%, por eso la Ley que tenemos en estos momentos autoriza un aumento del 21%, siguien do para éllo un criterio que otros Ayuntamientos ya hicieron efec tivo, consistente este en calcular los ingresos en salarios míni-

A continuación tomó la palabra el C. Regidor Anastasio Rojas Olivares observando"que en el criterio general para la elaboración de la Ley que se ventila se requiere que se autorice un factor de incremento del 21% a las tarifas que cobra el H. Ayuntamiento" con esto aqui el jodido será el pueblo, y no podemos hacer eso. Tomó a continuación la palabra el C. Arq. Alejandro Estrada Robles manifestando estar de acuerdo con el incremento del 21% a las tarifas mencionadas pero propone que esta proposición se haga menos técnicos, menos ásperos y por consiguiente más suavisado al los oidos del pueblo; a lo cual contestó, tomando la palabra el Lic. Roberto Nieto que esto no saldrá al público ni se públicará en el periódico oficial, y lo que se ventile en estos momentos será interno en el Ayuntamiento y no trascenderá extramuros. — Nuevamente tomó la palabra el Regidor Carlos Enrique Velazco quien dijo que el aumento del 21% a las tarifas no se ve un equi-

Ang & Hara

librió entre lo que puede pagar la gente y lo que pueda cobrar el Ayuntamiento que pueda rebasar la capacidad del pago de la gente. Nuevamente tomó la palabra la Presidente Municipal exponiendo que debemos sentarnos en la mesa con los Lideres de los trabajadores/ sindicalizados que laboran en el Ayuntamiento para programar los' incrementos que pueda exigir a lo largo del año, ya que el pueblo paga lo no previsto en el presupuesto porque se dejan de hacer determinadas obras para dichos incrementos. También sucede el fenómeno que el sindicato pide cada vez más, como es el caso que los policías que han solicitado en esta reunión su jubilación, pues el Lider del Sindicato pide que el Ayuntamiento les otorgue' el 100% de su sueldo más el otro porcentaje que les debe de pro porcionar el Instituto Mexicano del Seguro Social estos incremen tos, sin razón alguna, pueden llevar al calapso financiero al Ayuntamiento, perdiendo este la capacidad de crédito. - -- - --Nuevamente tomó la palabra el Lic. Roberto Nieto Carrazco, Síndico Municipal, asentando que los criterios previstos en la elabora ción de la presente Ley no rebasan los indices inflacionarios, de biéndo ver por nuestra parte cuánto ingresa y cuanto egresa para' no provocar un defícit de consecuencia fatales, además debemos hacernos el propósito de vigilar que las Instituciones Federaleshagan las aportaciones que se necesitan, por ejemplo en la repara cón de una escuela, caso en el cual la federación no lo hace, debiendolo hacer en cambio el Ayuntamiento, provocandose con éllo desequilibrio en su presupuesto. Y en este caso la Ley de Ingre sos no se propone con criterios vagos sino con criterios concre tos como es el indice nacional del consumidor. - - - - - - - --Nuevamente tomó la palabra el Regidor Carlos Enrique Velazco Ma cías quien dijo que con la Ley de Ingresos que se nos propone estudiar no salimos adelante, siendo mejor que esta sesión se aplace para otra fecha y se nos dé oportunidad para concederla y' discutirla.- Para éllo tomó la palabra el C. Regidor Alejandro Estrada quien dijo que la Ley de Ingresos que tenemos a la vista' se hizo de acuerdo a los salarios mínimos y ahora se cobra el incremento que tuvo el salario más el 21% que ahora se propone, por lo que considero que es adecuada esta Ley para el futuro. Tam bién para éllo tomó la palabra el C. Regidor Anastasio Rojas Olivares manifestando que antes, como ciudadano simple que era, no me gustaban los incrementos y menos ahora que soy funcionario, viendo claro porqué son los aumentos y por qué son necesarios, resultando con ello que para el año entrante todo será más caro y se necesitará más dinero para vivir. Nuevamente tomó la palabra el C. Audelino Flores Jurado manifestando ser lógico lo que dice' el Regidor Anastasio Rojas y precisamente el Ayuntamiento vive de un ingreso y debe tener lo suficiente para pagar lo que debe hacer por la serie de prestaciones que desarrolla y por el número Tomó luego la palabra el C. Regidor Carlos Enrique Velazco insistiendo en que haya un receso de la sesión y se fije nueva fecha para analizarla más a fondo la Ley de Ingresos que se propone. 

1 Aggs

Junes

Se Se

Nuevamente tomó la palabra el Arq. Alejandro Estrada exponiendo que los que se dedican a presentar funciones de box se quejan por co bros excesivos y superiores a los que paga una disco. Y para ello tomó la palabra la Licda. Ma. Elena Espinosa Presidente Municipal,' manifestando que se podrían reclasificar la lucha libre amateur lo cal y se gravaría con el 15% a la profesional cuyos empresarios que siempre son de fuera se llevan el dinero sin derramarlo en el municipio , lo cual provocó que el señor Audelino flores Jurado, tomando la palabra, manifestase que el box y lucha libre amateur quedara exento de pagar impuestos pero que lo profesional quedara gravado con un 15% insistiendo que en esos momentos compareciera ante este' Cabildo la C. Tesorera Municipal para que explicara si lo que estamos hablando no choca con otra reglamentación siendo necesario que' en lo futuro aplique un criterio discrecional para el cobro de los' impuestos al box y a la lucha libre tanto amateur como profesional, en caso de no llegarse a una proposición definitiva. - -- - - --A continuación y una vez conocido y discutido ampliamente el artícu lo 2 con las siguientes modificaciones de la Fracción I como sigue: Corridas de toros 15%; charreadas y jaripeos 15%, circos y carpas -Tomando la palabra el C. Síndico Municipal, Lic. Roberto Nieto Ca rrazco, se refirió a la Fracción V del artículo 5 del Proyecto de -Ley de referencia haciendo hincapié en que en el inciso e).- de la' Fracción V era inequitativo cobrar la misma cantidad el bardeo de madera, con el alambre de púas ó postes de concreto mixtos, porqueéstos últimos eran más caros que los primeros y por lo tanto provenientes de personas de más altos recursos. Tomó la palabra nuevamen te el C. Regidor Roberto Alcaraz Andrade manifestando que era mejor dejar exentos del pago sobre los bardeos de predios de madera y alambre de púas, a cuya proposición se adherieron los Regidores Audelino Flores Jurado, Anastasio Rojas Olivares y Carlos Enrique -Velazco, por lo que una vez conocida y discutido ampliamente el inciso e).- de la fracción V, del artículo 5 del proyecto de Ley de Ingresos, por unanimidad de votos del H. Cabildo se llegó al si guiente acuerdo: Que el bordeo de predios por metro lineal de madera o alambre de púas quedará exento de pago y los bordeos de pre dios de postes de concreto o mixtos se gravará 0.162. - - -- --A continuación y previo conocimiento, estudio y discusión del proyecto de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tecomán para 1996 éste fué autorizado por unanimidad de los integrantes del Cabildo con las modificaciones que se asientan con anterioridad, quedando de la'

LEY GENERAL DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECOMAN
TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRIMILIMINARES

CAPITULO UNICO





Hamas &

siquiente forma:

ARTICULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 10. de enero al 31 de diciembre de 1996, la Hacienda Pública del Municipio de'
Tecomán, Colima, percibiraá los Ingresos que se determinen en sala rios mínimos de la zona económica a que corresponda el Estado por concepto de:

#### IMPUESTOS:

- 1.- Impuestos sobre Espectáculos y otras Diversiones Públicas
- 2.- Impuesto Predial
- 3.- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

#### DERECHOS :

- 4.- De Obras Públicas
- 5.- Rastro
- 6.- Registro Civil
- 7.- Panteón Municipal
- 8.- Servicios Médicos Municipales
- 9.- Uso de las vias y areas públicas
- 10.- Otros Servicios no especificados, proporcionados por Depe<u>n</u> dencias Municipales.

#### PRODUCTOS:

- 11.- Bienes Muebles e Inmuebles
- 12.- Cementerios
- 13.- Productos Diversos

#### APROVECHAMIENTOS:

14.- De los Aprovechamientos

#### **PARTICIPACIONES**

15.- De las Participaciones.

### TITULO SEGUNDO IMPUESTOS

#### CAPITULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS

ARTICULO 2.- Este impuesto se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I.- Los giros que a continuación se mencionan, se gravarán según el' monto de sus ingresos y en los porcentajes indicados en cada uno.



The way

Amo

	1	Cines	8%	
	2	Box y Lucha Libre	15%	
	3	Teatros	8%	
	4	Corridas de Toros	15%	
	5	Charreadas y Jaripeos	15%	
	6	Juegos Mecánicos	15%	
	7	Circos y Carpas	10%	
	8	Presentaciones Artísticas	15%	
	9	Espectáculos Deportivos	10%	
	10	Juegos que requieran permiso especial	15%	
1	F1	Discoteques	15%	

# 3

#### II.- Cuando no sea posible controlar los ingresos:

#### CAPITULO SEGUNDO

#### DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 3.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las bases y las tasas de las siguientes tarifas:

#### 1.- PREDIOS URBANOS

A).- Los predios urbanos edificados, cubrirán el

IMPUESTO SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE ACUERDO CON LOS RAN-GOS Y TASAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN

			VALOR		(	CATASTRAL		CUOTA FI	JA	TASA ANUA	4
HAS	TA	• • • •	N\$	40,400.0	00 (	CUOTA MINIMA	DE	2.420 S	.М.		
DE	N\$		40,401.00	0 A	N\$	48,400.00	)	2.420	S.M.	.0005525	
DE	N\$		48, 401.0	00 A		58,400.00	)	3.086	S.M.	.0005850	
DE	N\$	-	58,401.00	O A		68,400.00	)	3.933	S.M.	.0006175	
DE	N\$		68,401.00	O A		72,000.00	)	4.840	S.M.	.0006500	
DE	N\$		72,001.00	<b>A</b>		122,000.00	)	5.360	S.M.	.0006825	
DE	N\$	ė.	122,001.00	O A		172,000.00	)	9.499	S.M.	1.0007150	
DE	N\$		172,001.00	O A		222,000.00	)	14.000	S.M.	.0007475	
DE	N\$		222,001.00	O A		288,000.00	)	18.610	S.M.	.0007800	
DE	N\$		288,001.00	Ο Α		338,000.00	)	25.483	S.M.	.0008125	
DE	N\$		338,001.00	0 a		388,000.00	)	31.097	S.M.	.0008450	E
DE	N\$		388,001.00	Α 0		438,000.00	)	37.074	S.M.	.0008775	
DE	N\$		438,001.00	) A		480,000.00	,	43.391	S.M.	.0009100	
DE	N\$		480,001.00	Ο Α		560,000.00	). ::	48.896	S.M.	.0009425	
DE	N\$		560,001.00	Α C		640,000.00	)	59.447	S.M.	.0009750	
∗DE	N\$	. 1	640,001.00	Α 0		720,000.00	)	70.204	S.M.	.0010075	1
											111

	DE	N\$	720,001.00	Α	N\$	800,000.00		81.518		.0010400	
1	DE	N\$	800,001.00	Α		880,000.00		93.448	S.M.	.0010725	
	DE	N\$	880,001.00	A		960,000.00		105.911	S.M.	.0011050	
		N\$	960,001.00	A		1,040,000.00		118.931	S.M.	.001/375	
	DE		The second secon			1,120,000.00				.0011700	
	DE		1,040,001.00	A						.0012025	
	DE		1,120,001.00	Α	1	1,200,000.00	ī			.0012350	2
	DE	N\$	1,200,001.00	A		1,280,000.00		161.390	A-1	\	2
	DE	N\$	1,280,001.00	Α		1,360,000.00		176.672		.0012675	a
	DE	N\$	1,360,001.00	A		1,440,000.00				.0013000	, r
	DE	N\$	1,440,001.00	EN		ADELANTE CUOT	A	FIJA DE 2	09.330	SALARIOS	5
	MIN	T MOS	S MAS EL IMPORT	E QL	JE R	ESULTE DE APL	IC	AR LA TAS	A DEL	.002000'-	-
			EL EXCEDENTE DE								

- b).- Sobre el valor catastral de los predios urbanos no edifica dos .006.
- c).- Los terrenos y construcciones localizados en zonas ejida les, causarán el impuesto de acuerdo con los incisos a) y b) de esta fracción, según se trate de predios edificados o no edifica dos.

Si al aplicar las tasas anteriores, resultara un impuesto anual inferior a 2 salarios mínimos se cobrará esta cantidad la cual deberá de pagarse por anualidad adelantada.

#### II.- PREDIOS RUSTICOS

a).- A partir del 10. de Enero de 1996 los predios rústicos revaluados, pagarán el impuesto sobre la base del 100% del valor catastral comprendido en el rango de valores conforme a la tasa co rrespondiente de la tabla siguiente:

VALOR CATASTRA	AL CUOTA	FIJA TASA	ANUAL
N\$ 9,600	CUOTA MINIMA	DE 3.630 SALA	RIOS MINIMOS
DE N\$ 9.601	A N\$ 12,400 3.	630 SAL. MIN.	.003510
DE N\$ 12.401	A N\$ 14,400 4.	840 SAL.MIN.	.003575
DE N\$ 14.401	A N\$ 16,400 5.	711 SAL. MIN.	.003640
DE N\$ 16.401	A N\$ 18,400 6.	619 SAL. MIN.	.003705
DE N\$ 18.401	A N\$ 20,400 7.	563 SAL. MIN.	.003770
DE N\$ 20.401	A N\$ 22,000 8.	518 SAL. MIN.	.003835
DE N\$ 22.001	π = 1,	511 SAL. MIN.	.003900
DE N\$ 24.001	EN ADELANTE CUOTA	FIJA DE 10.200 S	ALARIOS MINIMOS
MAS EL IMPORTE Q	UE RESULTE DE APLIC	AR A LA TASA DEL	.004 SOBRE EL'
excedente de N\$		1 T T T T T T T T T T T T T T T T T T T	

b).- Cuando a los predios rústicos no se les hayan fijado su - valor catastral, de acuerdo con la Ley de Catastro en vigor, sobre su valor registrado en tarjetas, cubrirá el impuesto predial con - forme a la tasa del .026.









Si al aplicar las tasas anteriores, resultara un impuesto anual inferior a 3 salarios mínimos, se cobrará esta cantidad, - la cual se cubrirá por anualidad adelantada.

#### III. - PREDIOS EJIDALES.

a).- Tratándose de las parcelas ejidales, en tanto se realiza la evaluación técnica de las parcelas, se causará el impuesto anual por ejidatario equivalente a 3 dias de salario mínimo de - la zona económica del municipio, mismo que deberá cubrirse durante el mes de enero.

#### CAPITULO TERCERO

#### DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

ARTICULO 4.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% de conformidad con los previstos en el capítulo correspondiente a la Ley General de Hacienda Municipal.

### DERECHOS CAPITULO PRIMERO DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 5.- Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la construcción, reparación, remodelación o demolición de obras, deberán obtener previamente la autorización correspondien te y pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Permiso de construcción, ampliación o remodelación, incluyendo Inspección de la obra, por metro cuadrado de constr<u>u</u> cción según el tipo, de acuerdo a la siguiente clasificación.
  - a).- Habitacional
    - 1).- Popular sin acabados
    - 2).- Popular con acabados
    - Institucional (cajón Fovi, Fovissste, infonavit, etc.)
    - 4).- Medio
    - 5).- Medio con acabados de 1ra.
    - 6).- Residencial
  - b).- Comercial
    - c).- Industrial
    - d).- Otros
    - El pago por derecho será de:
      - a).-Habitacional
        - 1).- y 2).- POPULAR

2da. De más de 40 metros cuadrados...... 0.048

(Eleganor)



	2) Institucional	0.064	
	3) Medio	0.098	
		and the same	
	4) Medio con acabados de primera	1	
	5) Residencial	0.216	
	b) Comercial	0.325	Z
	c) industrial	0.369	2
	d) Otros	0.249	0,
	d) Otros	0.243	
	II Permiso para reparación incluyendo la inspección	n de la	
	obra, por metro cuadrado, según el tipo de acuerdo a la sig		
		, u i e ii u e	
	clasificación.	EXENTO	
	a) Popular		
	b) Institucional	0.450	
	c) Medio	0.048	
	d) Residencial	0.108	
	e) Comercial	0.162	
	f) Industrial	0.183	
	g) Otros	0.118	
	III Permisos de regularización de obras, independien	ntemen-	
	te de las multas y sanciones que correspondan, por metro co	laurauo	
	según la siguiente clasificación :		
	a) Habitacional		
	1 Popular	EXENTO	
	2 Institucional	0.064	
\	3 Medio	0.098	
	4 Residencial	0.216	
	b) Comercial	0.325	
	c) Industrial	0.369	
		0.249	$\wedge$
	d) Otros	0.243	
	IV Permiso para demolición, incluyendo la inspecc	ión de'	
	lla obra de acuerdo a la siguiente tarifa:		4
	a) En el caso de muros y/o bardas por mt/lin	0.250	
	b) En el caso de espacios cubiertos por m2	0.350	
-	V Permiso para bardeo de predios por metro linea	l de -	
	acuerdo a la siguiente clasificación:		
	a) De mamposteria de piedra	0.226	
	b) De mamposteria de ladrillo de barro, block, -		
	cemento, etc	0.194	
	c) De malla tipo ciclón	0.181	
	d) De herrería de fierro	0.194	
	e) De madera, alambre de puas	EXENTO-	E
	f) Postes de concreto o mixtos	0.194	
	VI Permiso para colocación de tapiales o cimbra d		
	cción sobre la via pública, por metro lineal de frente, de	acuer-	_
	do a la siguiente clasificación:		9
	a) De barrera	2.43	A)
			4

CHE STATE OF THE S

Ø-1

	b) Fijos 1.83
	c) De paso cubierto
	d) Otros
	VII Permiso para la construcción de albercas por metro cubi-
	co de capacidad0.508
	VIII Permisos similares no previstos en este artículo,
	por metro cuadrado o fracción
	ARTICULO 6 Los términos de vigencia que se refiere a los per-
	miso señalados en el Artículo anterior, serán los siguientes:
	I Para obras con una superficie de construcción
	hasta 50 M2 6 meses
	II Para obras con una superficie de construcción
	de 51 a 100 M212 meses
	III Para obras con una superficie de construcción
	de 101 a 200 M2 12 meses
	IV Para obras con una superficie de construcción
	de 201 a 300 M2
	V Para obras con una superficie de construcción
	de 301 M2 en adelante 18 meses
	그는 그는 그리고 그리고 말하는 얼마를 잃었다고 말하는 그리고 불어 하는 말이 되고 그는 말이 되었다.
2	En caso de refrendo del permiso, de acuerdo a lo marcado en'
	el reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural vige <u>n</u>
	te, por cada bimestre adicional o fracción se pagará el 20% -
	del importe del permiso inicial, no siendo refrendable aquellos'
	permisos cuya obra no se haya iniciado, en cuyo caso será neces <u>a</u> rio obtener nuevo permiso.
	110 obtener nuevo permiso.
	ARTICULO 7 Toda persona física o moral que construya, remodele
	amplie, repare, etc., cualquier tipo de edificio, y para el cual
	haya iniciado el permiso correspondiente, quedará obligado a dar
	aviso de terminación a la Dirección de Obas Públicas, así mismo'
	tramitará el certificado de habitabilidad, que incluye la inspe-
	cción de la obra, de acuerdo a su categoría:
	a) Habitacional popular 0.090
	b) Habitacional Medio 0.100
	c) Habitacional residencial 0.129
	d) Comercial 0.269
	e) Industrial
	f) Turistica 0.500
	g) Otros

ARTICULO 8.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo 5, pagarán además derechos por concepto de alineamiento, designa - ción de número oficial y dictamen de vocación de suelo, conforme a la siguiente tarifa:

	I Alineamiento por metro lineal, según el tipo de	cons-	
	trucción:		
	a) Habitacional		
	1) Popular	0.081	,
	2) Medio	0.118	2
	Residencial	0.200	$\sim$
		0.249	Ce.
	c) Industrial	0.288	,
	d) Otros de 0.081 a	0.288	
	II Designación de número oficial, según el tipo de	cons-	
	trucción:		
	a) Habitacional		
+		0.363	
		0.629	
	Se A	1.851	
		2.468	
		2.468	
		2.468	
	III Las personas físicas o morales que soliciten dic		
	de vocación del suelo, deberán adquirir el formato de solic		
	correspondiente, debiendo pagar su importe en la Tesorería	Muni-	
	cipal, de acuerdo a la tarifa siguiente:		
	a) Fomento de solicitud de dictamen de vocació	lob n	
1		0.750	
K,		0.750	
	IV Dictámen de vocación del suelo:		
_	a) De uso y destino para certificaciones en ge	neral	
ı	y en particular:		^ -
	a) Habitacional		
1	1 Popular	1.21	
	2 Medio	2.42	
	3 Residencial	4.84	
-	b) Comercial	6.05	-
	c) Industrial	2.42	,
	d) Turistico	7.26	
	e) Otros	3.63	
	h) - Bouse destine alineamients was seen		
	b) De uso, destino, alineamiento y número ofic		
	para solicitar autorización de subdividir, fusionar, reloti		
	o edificar en predios que cuenten con incorporación municipa	aı.	
0	a) Habitacional		8
7		2 42	3
7	1 Popular	2.42	
	2 Medio	4.84	
0	3 Residencial	9.68	
-		24.20	A
	c) Industrial	3.63	
			ex

d)	Turistico	de	14.52	a	24.20
۵) -	Otros de		7.26	a	21.78

Además de las cuotas previstas en el presente inciso, los solicitantes de este servicio pagarán el derecho por el alinemien to y designación de número oficial, de acuerdo con la cuota señalada en la fracción I y II de este artículo.

c).- Por uso, destino y trazo para solicitar autorización de obras de urbanización para expansión o renovación urbana:

1 Habitacional:	
1.1 Hasta 2 Has	24.20
1.2 De 2.01 Has a 5.00 Has.de 25.21 a	72.60
1.3 De 5.01 Has. a 10.00 Has. de73.61 a	181.50
1.4 De más de 10.00 Has	242.00
Part Control of the C	
2 Comercial	242.00
3 Turistico:	
3.1 Hasta 2.00 Has	60.50
3.2 De 2.01 Has. a 5.00 Has. de 61.50 a	181.50
3.3 De 5.01 Has. a 10.00 Has. de 182.51 a	453.75
3.4 De mas de 10.00 Has. de	605.00

ARTICULO 9.- Las personas físicas o morales que pretendan colocar anuncios comerciales fijos o provisionales o hacer uso de la vía' pública para cualquier actividad de promoción publicitaria, deberá obtener previamente la autorización correspondiente y pagarán' los derechos conforme a las siguientes tarifas:

I.- Permiso para la colocación de anuncios comerciales fi jos, según tipo, por metro cuadrado, por 365 días de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Adosados	1.100
b) Pintados	0.518
c) Autosoportados en muros o postes	2.400
d) Autosoportados en azoteas	3.600
e) Otros	2.700

II.- Permiso para la colocación de anuncios comerciales provisionales, según tipo, por metro cuadrado por 7 días de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Adosados	0.550
b)	Pintados	0.259

\$1

Strange

c)Autosoportados	en	muros	0	postes	1.200
d)Autosoportados	en	azotea	s.		1.800
e)Otros					1.350

En el caso de anuncios comerciales provisionales, debe rá depositarse en la Tesorería municipal una fianza del 50% del permiso inicial como garantía para el posterior retiro de los mismos, asi como de la limpieza de los elementos usados para su soporte (bardas, postes, etc.), esta fianza se reintegrará al permisionario, una vez que se haya cumplido con lo citado anteriormente a entera satisfacción de la Dirección de Obras - Públicas.

III.- Permisos para uso de la via pública en diversas' actividades, según la siguiente clasificación:

- A.- Perifoneo con vehíuclos automotores por la vía pública..... EXENTO
- B).- Reparto de volantes de publicidad en la vía públ $\underline{i}$  ca..... EXENTO
- C).- Promoción y publicidad en la vía pública. EXENTO

La excención en el cobro de los permisos señalados en'
los incisos anteriores no autoriza a efectuar ninguna actividad,
deberá solicitarse el permiso correspondiente para señalar en el mismo las condiciones que de acuerdo a los reglamentos en vigor deberán observarse. Asimismo no excenta del pago de las sanciones o multas que se hiciere acreedor el usuario que no recabe la autorización correspondiente.

ARTICULO 10.- Las personas físicas o morales que para la realización de obras requieran de los servicios que a continuación - se expresan, previamente cubrirán los derechos conforme a la - siguiente tarifa:

- II.- Autorización para romper pavimentos, banquetas, o machuelos para instalación o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza, por m.lineal......
  - a).- Empedrado o terracería.....1.355
  - b).- Asfalto..... 2.754
  - c).- Concreto..... 2.192
  - d).- Adoquín..... 3.401

La reposición de empedrado o pavimento se realizará por la autoridad municipal, con cargo para el propietario del inmueble para el que haya solicitado el permiso o de la persona responsable de la obra.

36





ARTICULO 11.- Para que la Dirección de Obras Públicas otorgue el permiso de la construcción o reparación, los interesados deberán presentar planos de construcción debidamente autorizados por peritos responsables en sus diferentes especialidades y en dichos documentos se hara constar el número de recibo oficial con el cual fueron pagados los derechos respectivos.

En el caso de la construcción de edificios en el regimen de condominio, solamente se podrá otorgar la licencia de construcción' previa la comprobación de pago señalado en la fracción III del artículo siguiente.

ARTICULO 12.- Las personas físicas o morales que pretendan cam - biar el régimen de propiedad individual a condominio o verificar la división, modificación de terreno en lotes o fraccionamientos o que hayan recibido obras de urbanización, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por el trámite de autorización del programa parcial de urba nización sobre la superficie vendible del predio por fraccionar, por metro cuadrado, según la categoría:

	a)	Habitacional Popular	60.500
		más, por cada lote vendible	1.210
	b)	Habitacional tipo medio	187.550
		más, por cada lote vendible	6.650
	c)	Habitacional tipo residencial	314.600
		más por cada lote vendible	
		Habitacional Residencial Campestre	
	4	más, por cad lote vendible	13.310
	e)	Industrial	133.100
		más, por cada lote vendible	1.810
	f)	Granjas	102.850
		más, por cada lote vendible	2.420
e.	g)	Turisticos	423.500
		más, por cada lote vendible	14.520
	h)	Otros	
		más, por cada lote vendible	14

II.- PERMISO PARA RELOTIFICACION DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO, RESULTE DE SU CATEGORIA:

a)	Popular		0.085
b)	Medio		0.145
c)	Residencial		0.230
d)	Comercial		0.097
e)	Industrial		0.097
f) -	Otros de	17 2	0 220

230 097 097

Ø.

Stamp &

III.- Permiso de subdivisión de lotes, por metro cuadrado resulta $\underline{\textbf{n}}$  te según su categoría:

a) Habitacionales Urbanos de Tipo Populares	0.02/1
b) Habitaacionales Urbanos de tipo medio	0.038
c) Habitacionales Residenciales	0.070
d) Habitacionales campestre	0.021
e) Industriales	. 0.038
f) Otros	0.059

IV.- Permiso para constituir en régimen de condominio por metro - cuadrado independientemente del pago del permiso de construcción - especificado en el artículo 5.-

a)	Habitacionales Urbanos de tipo popular	0.042
b)	Habitacionales Urbanos de Tipo Medio	0.086
c)	Habitacionales Residenciales	0.108
d)	Comerciales	0.108
e)	Industriales	0.054
f)	Otros	0.081

VI.- Por la autorización del proyecto definitivo de urbanización - por metro cuadrado según categoria:

a).	Habitacional	Popular	0.048
b)	Habitacional	tipo medio	0.097
c)	Habitacional	tipo residencial	0.157
d)	Habitacional	residencial campestre	0.181
e)	Granjas		0.097
f)	Industrial		0.060
g)	Turísticos		0.242
h)	Otros de	0.14 a	0.240

VIII.- Por el trámite de autorización del acuerdo de incorporación municipal de obras de urbanización, sobre la superficie vendible - del predio por fraccionar, por metro cuadrado según categoría:

a).		Habitacional	Popular	50.00
b).		Habitacional	tipo medio	155.00
С).		Habitacional	tipo residencial	260.00
d).		Habitacional	Residencial Campestre	335.00
e).	-	Granjas		85.00
f).		Industrial		110.00 (
				0/





g)	Turísticos			350.00
h)	Otros	50.00	a	350.00

IX.- Por el derecho de municipalización de las obras de urbanización, sobre la superficie vendible del predio por fraccionar, por metro cuadrado según categoría:

a) Habitacional	Popular	50.00
b) Habitacional	tipo medio	155.00
c) Habitacional	tipo residencial	260.00
d) Habitacional	Residencial Campestre	335.00
e) Granjas		85.00
f) Industrial	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	110.00
g) Turisticos	•••••	350.00
h) Otros	50.00 a	350.00

ARTICULO 13.- Por las obras de cooperación y contribución para - mejoras, se causará conforme a lo dispuesto en la Ley General de' Hacienda Municipal.

ARTICULO 14.- Inscripción de Directores resposables de obra y - corresponsables de obra en la dirección de obras públicas municipales, con vigencia de un año y que cumplan con los requisitos - del reglamento de desarrollo urbano y seguridad estructural res - pecto a los peritos responsables, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Director Responable de la Obra (persona	
fisica)	56.050
b) Director Responsable de la Obra (persona	
moral)	112.080
c) Director Responsable de la obra (Acreditado	
provisionalmente por obra)	28.020
d) Corresponsable de Obra (persona física)	56.050
e) Corresponsable de obra (persona moral)	112.080

Por refrendos a los registros se causarán el 50% del costo de la tarifa en vigor.

ARTICULO 15.- Sobre el monto de los contratos que el Honorable - Ayuntamiento otorgue al contratista, este queda obligado a apor - tar al mismo Ayuntamiento el 5 al millar, cantidad que será destinada a la construcción y mantenimiento de areas recreativas.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 16.- Las personas que pretendan realizar la matanza de cualquier clase de animales, dentro del Rastro, deberá obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a la siguiente cuota:

I.- Por la autorización del Rastro para la matanza de ganado:

a) En los Rastros Municipales por cabeza de ganado de Vacuno	.7 .7
II Los servicios que se presten en el interior del Rastro Muncipal, por personal pagado por el Honorable Ayuntamiento.	i
a) Los animales destinados al sacrificio pueden perma necer 24 horas en el rastro son originar pago de derechos, pasa do este plazo pagarán diariamente por cabeza.  Ganado Vacuno	2 C
Ganado Lanar o Caprino	
a) Pavos	
CAPITULO TERCERO DEL REGISTRO CIVIL:	
ARICULO 17 Los derechos por éste concepto, se causará y pagar conforme a la siguiente tarifa:	á
I En las Oficinas:	
a) Registro de nacimiento dentro del término de Ley.	; <b>)</b> ***
B) Por registro extemporáneo por cada año299	/ /
c) Matrimonios cada uno	
extranjero	. \
II A domicilio:	
a) Registros de nacimientos  1 Por enfermedad o prescripción médica 2.396	
2 Ordinario (sin justificación) 5.99(	)
b) Matrimonios	7
1 En días y/o horas hábiles	
c) Los demás actos, cada uno 8.712	8

III.- Divorcios:

a

a) Por mutuo consentimiento	9.388
b) Inscripción	7.037

#### CAPITULO CUARTO

#### DEL PANTEON MUNICIPAL

ARTICULO 18.- Las personas a quienes se les presten servicios en los casos que mencionan en éste Artículo, pagarán los derechos - correspondientes a la siguiente tarifa:

I	 Inhumaciones	У	Reinhumaciones,	por	cada	vez:

a) En fosa común	<b>EXENTO</b>
b) En propiedad particular	1.937
II Exhumaciones, por cada una	1.937
III Permiso de traslado de cadáveres fuera del Mu-	
nicipio	2.874
IV Por la limpieza de los lotes en propiedad pa <u>r</u>	
ticular, anualmente	2.035

ARTICULO 19.- Los derechos de construcción de monumentos en los cementerios municipales, se causarán de conformidad con lo dis-puesto en la Ley General de Hacienda Municipal.

#### CAPITULO QUINTO

#### DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

ARTICULO 20.- Los servicios médicos municipales, causarán los siguientes derechos:

a)	Examen	por	persona	1.617
			persona	
	THE A			,

c).- Análisis clínicos.....según costo

#### CAPITULO SEXTO

#### USO DE LAS VIAS Y AREAS PUBLICAS

ARTICULO 21.- Los derechos por el uso y estacionamiento se causa rán y pagarán conforme a la siguiente tarifa

10.0		
I	Automoviles de sitio o taxi, anualmente 5.029	
II	camiones y camionetas de alquiler, anualmente 5.029	
III.	Autobuses Urbanos anualmente 5.660	
IV	Autobuses forâneos, por empresa y cajón pará Un:	
	vehiculo, anualmente	-
W	Espacios destinados a estacionamiento frente a -	

comercios o similares anualmente.....

16.884

Samp Com

HOJA No. 21 ACTA No. 15

VI.- Estacionamientos en zona de tolerancia

a) Automóviles	.726
b) Motocicletas	.484
c) Bicicletas	.182

VII.- Por el uso de la vía pública de puestos fijos, semifijos o ambulantes por m2, diariamente según su ubicación de 0.121 A .363.

VIII.- Otros derechos no especificados que se causen por éste' concepto, será el que establezca, el reglamento respectivo.

#### CAPITULO SEPTIMO

OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS PROPORCIONADOS POR DEPENDEN =

CIAS MUNICIPALES

ARTICULO 22.- De los derechos por éste concepto se causarán y pagarán previamente conforme a la siguiente tarifa;

#### I.- ASEO PUBLICO;

- b).- Los usuarios que requieran de servicios especiales en forma constante, celebrarán contrato con el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma de prestación de éstos y en todos los casos el pago deberá efectuarse durante los primeros cinco días del mes en que se causen conforme a las cuotas establecidas en los mismos contratos y que no será menor por viaje. ... 7.266

#### II.- CERTIFICACIONES:

The second second

- a).- Certificación de firmas, por cada una...... 1.131
- b).- Expedición de certificados, certificaciones, constancias o copias certificadas, inclusive de actos del Registro C $\underline{i}$  vil por cada una:

Ordinarias	.778
Urgentes	1.138

- c).- Solvencias Fiscales, cada una..... 0.543
- d).- Cuando el certificado, copia o informe, requieran bús queda de antecedentes, excepto copias de acta de registro -

B Story

de de



civil, por cada una 2.454
e) Certificados de Residencia, por cada una 1.796
f) Certificados de Residencia para fines de naturaliza
ción y regularización de situación migratoria y otros - 3
fines análogos, por cada uno 5.987 fr
g) Expedición de Título de propiedad en cementerios 1.436
h) Traspaso de Título de propiedad de cementerios 8.981
i) Los certificados o autorizaciones especiales que esta - blezca la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo -
10-A

#### III.- ALUMBRADO PUBLICO;

Los derechos a que se refiere esta fracción se causarán y pagarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal.

## TITULO CUARTO PRODUCTOS CAPITULO PRIMERO DE LOS BIENES E INMUEBLES

ARTICULO 23.- El municipio obtendrá ingresos por la enajenación - de bienes, siempre y cuando ésta se realice con la autorización - del Honorable Congreso del Estado y se cumplan las demás disposiciones contenidas en la Ley General de Hacienda Municipal.

ARTICULO 24.- Las personas físicas o morales que tomen en arrenda miento toda clase de bienes propedad del municipio, pagarán a éste, las rentas respectivas por día de conformidad con las siguien tes cuotas:

- 1.- Arrendamiento de mercados, se pagará según la tarifa s $\underline{\mathbf{i}}$  guiente:
- II.- El importe de las rentas de otros bienes muebles e in muebles propiedad del municipio, será fijado en los contratos respectivos por el Presidente Municipal, previo acuerdo con el -

Honorable Ayuntamiento.

May D

\$

** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	
ARTICULO 25 Las personas que hagan uso de Bienes Inmueble	
piedad del Municipio, pagarán los productos correspondiente riamente, conforme con la siguiente tarifa:	5 UIU-
I chiqueros especiales, por cabeza	.108
II Locales para guardar untos y enseres para fritangas de	ntro - s
del rastro	. 129
III Corrales sin vigilancia, por cada uno incluyendo su m	
ción	2.514
CAPITULO SEGUNDO	1
DE LOS CEMENTERIOS	

ARTICULO 26.- LOs productos por este concepto se causarán y pagarán de conformidad a la siguiente tarifa:

I.- Lotes en propiedad de 3 M2...... 11.974 II.- Lotes en propiedad para 6 gavetas familiar..... 35.924 III.- En los cementerios ubicados fuera de la cabecera Municipal, se causarán y pagarán sólo el 50% de la Fracción I, de esta tarifa.

#### CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

ARTICULO 27.- Los productos que por diversos conceptos que a con tinuación se detallan, se causarán y pagarán conforme a la si quiente tarifa:

I.- Almacenaje en locales y bodegas del municipio- -..... según contrato.

II.- De capital o valores, las que se obtengan por la amortiza ción del capital e intereses de créditos otorgados por del Municipio, de acuerdo con los contrtos de su origen o el Municipio,' de acuerdo con los contratos de su origen o productos derivados' de otras inversiones de capital.

III.- Ingresos que se obtengan de los parques y unidades deporti

Por el uso de la alberca en la Unidad Deportiva..... .358 IV.- Venta de bienes de vacantes y mostrencos y objetos decomisa dos..... según remate legal.

V.- Venta de publicaciones..... según costo.

VI.- Formas impresas..... .598

VII.- Fotocopiado, por cada copia.....

VIII.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de tra bajo que operen dentro del amparao de los establecimientos Municipales.....Según acuerdo de Cabildo.

IX.- Venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos y basu

HOJA No. 24 ACTA NO. 15

Según acuerdo de Cabildo

X.- Venta de bienes muebles en los términos que establece la Ley
de Hacienda Municipal.....según costo.

XI.- La venta de árboles, plantas, flores y demás productos proce
dentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción Municipal..

según costo...

XII.- Venta de placas con número para nomenclatura, cada dígito..

según costo...

### TITULO QUINTO APROVECHAMIENTOS CAPITULO UNICO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 28.- Los ingresos por conceptos de aprovechamientos - serán los ue el municipio perciba por:

I.- Recargos

II.- MUltas

III.- Intereses

IV.- Donativos, Herencias y Legados

V.- Bienes vacantes

VI.- Reintegros

VII.- Indemnizaciones

VIII. - Subsidios Federales y Estatales

IX.- aportaciones de los Gobiernos Federales, Estatal y de terceros para obras y servicios de beneficio a cargo del Municipio.

X.- Empréstitos y Financiamientos diversos autorizados por el H. Congreso del Estado.

XI.- Depósitos

XII.- Gastos de ejecución

XIII. - Otros no especificados.

ARTICULO 29.- La tasa de recargos, por falta de pago oportuno de los créditos fiscales, será del 3.00% sobre saldos insolutos por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha de su - exigibilidad.

ARTICULO 30.- Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales, las tasas de interés aplicabls será del 2.00% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 31.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a la §iquiente tarifa:

I.- Violaciones a la Ley en Materia de Registro Civil, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado.

M. S. S.

String .

To have

ACTA NO. 15

- II.- Violaciones a la Ley de Ingresos en vigor:
  - a).- Falta de empadronamiento y Licencia Municipal.. 14.520
- b).- La ocultación de fuentes gravadas por esta Ley que motive omisión del pago de impuestos y derechos, serán sancionados hasta 3 tantos del importe de los mismos, sin perjuicio de hacer efectivo los créditos fiscales originales, la aplicación será pau latinamente por primera vez un tanto, por segunda vez dos antos y por tercera vez tres tantos.
  - c).- No conservar a la vista la Licencia Municipal... 6.050
- d).- NO mostrar la documentación de los pagos ordinarios a solicitud de los Inspectores y Supervisores acreditados... 6.050
  - e).- Por manifestar datos falsos del giro autorizado. 12.100

- - a).- Por la matanza clandestina de ganado, por cabeza 9.680
  - b).- Por omisión de la inspección sanitaria..... 6.050
- c).- Las impuestas por falta de inspección o vigilancia de carnes provenientes de otros lugares..... 9.680
  - d).- Por ganado recogido en la vía pública, por cabeza 6.050
- IV.- Violaciones en materia de construcción y desarrollo urbano =
  - a).- Las que fija el propio reglamento.
  - b).- Carecer de licencia o permiso de construcción 0.238
  - c).- OMisión y/o violación de sellos de clausura 10.00
  - d).- La utilización de la vía pública, para cualquier activi dadcomercial, publicitaria, escombros, etc. sólo podrá' realizarse previa autorización, que expida la Dependencia Municipal correspondiente, la omisión a este concep to se sancionará diariamente.
    5.00
  - e).- Por falta de documentación a la vista en la obra 2.427
  - f).- Proporcionar falsa información al tramitar permiso o licencia. 2.334
  - g).- Por no conservar limpias las banquetas y hasta la mitad del arroyo por el frente de casas habitación o locales comerciales, industriales,
  - h).- Por no mantener su lote baldío limpio y bardeado 5.00
  - i).- Los propietarios de terrenos baldíos, sólo deberán rea lizar en los mismos, actividades compatibles con los usos permitidos, conforme a los programas de desarro llo, en tanto se les de el aprovechamiento respectivo,

& Amab &

DE.

HOJA NO. 26.- ACTA NO. 15.-

la omisión de este concepto se sancionará con 7.00 V.- vIolaciones al Reglamento de Tránsito:

a).- Las multas impuestas por éste concepto, se causarán según el Reglamento citado.

VI.- Violaciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

a).- Las multas impuestas por este concepto se causarán 4.659

Pero si el infractor es jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o sa lario de un día.

VII.- Diversas infracciones:

a).- Las que se impongan de conformidad con la Ley y el Reglamento correspondiente a los hoteles, cabarets, cantinas y restaurantes que violen la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

VIII.- Violaciones Federales:

 a).- Multas Federales las impuestas por Autoridades Federa les no Fiscales.

ARTICULO 32.- A quienes adquieran Bienes Muebles e Inmuebles, con traviniendo lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les sancionará con una multa equivalente al valor comercial del bien.

ARTICULO 33.- EL Ayuntamiento recibirá por concepto de donativos herencias y Legados, las asignaciones que otorguen las Instituciones Públicas, Privadas o de particulares.

ARTICULO 34.- EL Municipio tendrá derecho a ser indeminzado conforme lo establezcan las Leyes respectivas, ya sean por cheques devueltos o servicios prestados, éstos últimos, se harán constar en los convenios respectivos.

ARTICULO 35.- Los daños ocasionados al Patrimonio o Erario Munic $\underline{i}$  pal, serán reintegrados previo presupuesto ejecutado por la Autoridad competente.

ARTICULO 36.- Los ingresos que se obtengan por empréstitos y financiamientos de diversas Instituciones de Crédito con autorización del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 37.- Los Gastos de Cobranza en procedimiento de ejecu - ción se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto de conformidad a la siguiente tarifa:

I.- Por requerimiento:

A R c i d a



Ormas Septimo

- a).- Sobre el monto del crédito fiscal, cuando se haga en la cabecera Municipal
- b).- Sobre el monto del crédito fiscal, cuando se haga fuera de la Cabecera Municipal

#### II.- Por embargo:

Los gastos originados por los conceptos anteriores en ningún - caso serán inferiores al salario mínimo general.

IV.- Otros gastos:

Los demás gastos que se originen según la erogación hechapor la oficina ejecutora.

TITULO SEXTO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 38.- Las participaciones Federales que correspondan al - Municipio, por concepto de impuestos, se percibirán en los términos que se fijen en los Convenios respectivos y en la Legislación Fiscal de la Federación.

ARTICULO 39.- Las participaciones Estatales que correspondan al - al Municipio por concepto de Impuestos. Se percibirán en los términos que se fijen en los Convenios respectivos y en la Legisla - ción Fiscal del Estado.

TITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40.- EL Tesorero Municipal, es la Autoridad competente - para aplicar a los contribuyentes las cuotas que conforme a ésta Ley deban pagar.

ARTICULO 41.- La Tesorería Municipal, será la única Autoridad competente para hacer la recaudación de los Impuestos, Derechos, productos y Aprovechamientos, aún cuando se destinen a fines especia les, en consecuencia, ninguna Autoridad podrá recibir pagos, por estos conceptos, ni por otros diversos a título de cooperación, - cuotas de recuperación, donativos, etc. Independientemente de su origen o denominación. Queda facultado el H. Ayuntamiento a pro - puesa de la SEcretaría, convenir con las Instituciones Bancarias la recaudación del impuesto predial, infraestructura Municipal, - así como los accesorios, en su caso, en favor de esta Tesorería, - dentro de los términos que se establezcan.

ARTICULO 42.- Queda facultada la Tesorería Municipal, para orde - nar la clausura preventiva de los establecimientos comerciales, - industriales y demás gravados por esta Ley, cuando no se cumplan los créditos fiscales en los plazos establecidos. Esta clausura - será temporal y se levantará inmediatamente después de que se cubran los adeudos vencidos.

ARTICULO 43.- Los impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamien - tos y demás ingresos, se entregarán en efectivo o en cheque certificado en la Tesorería Municipal, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente. En el caso de que éstos sean determinados conforme a esta Ley mediante convenio o contrato, deberán - turnar copia de dicho convenio al H. Congreso del Estado.

ARTICULO 44.- Toda persona física o moral que realice actividades de carácter económico dentro del Municipio, está obligado a solicitar el permiso correspondiente a la Autoridad competente del H. Ayuntamiento.

El Presidente Municipal, está facultado para conceder o negar·licencias o permisos, para clausurar los negocios cuando se cons $\underline{i}$  deran inconvenientes por razones de interés o utilidad pública.

ARTICULO 45.- Las empresas de cualquier îndole que por el desarro lo de sus actividades sea necesario nombrarles Inspectores o Interventores, bien sea para la vigilancia o aplicación del Regla - mento Disposiciones Gobernativas o Fiscales, pagarán los sueldos de los mismos, los que serán fijados por la Autoridad competente del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 46.- EL Tesorero Municipal, podrá recibir de los contribuyentes el pago anticipado de las prestaciones fiscales corres-pondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas del cambio de bases.

ARTICULO 47.- Los recibos provisionales o de cualquier otra forma que no sean oficiales, los vales y otros documentos con que se - pretenda mostrar para comprobar el pago, carecerán de valor y el Funcionario o empleado que los otorgue, incurrirá en las responsa bilidades penales y pecuniarias respectivas y el contribuyente -

Minds

Ame

2 D.

HOJA NO. 29.-

quedará obligado a repetir el pago, una vez reintegrado el cobro indebido.

ARTICULO 48.- EL Honorable Ayunamiento de Tecomán, Colima podrá - celebrar convenios para la recaudación de ingresos por conceptos de Impuestos, previa autorización de Honorable Congreso del Estado. Salvo lo dispuesto en el ARtículo 41 de esta Ley.

ARTICULO 49.- Queda estrictamente prohibido al Honorable Ayunta - miento y al Tesorero Municipal vender o comprometer anticipadamen te en cualquier forma, en todo o en parte, cualesquiera de los ramos que forman la presente Ley. Cualquier operación que se verifique en contravención a lo anterior, será nulta e incurrirá en responsabilidad oficial.

ARTICULO 50.- Se concede un 12% de bonificación a los contribuyen tes que paguen el Impuesto Predial por anualidad adelantada duran te el primer bimestre, siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 3 salarios mínimos. Quienes cubran la anualidad por ade - lantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante 1996.

ARTICULO 51. Los Honorarios, recargos, gastos de ejecusión a que' se refiere el Artículo 37 de esta Ley, no son condonables ni obje to de convenio alguno con la Hacienda Pública y pasarán integra - mente a los acreedores por conducto de la Tesorería Municipal, de conformidad con la reglamentación y porcentaje determinados.

ARTCULO 52.- Las Licencias Municipales serán gratuitas, debiéndose cubrir solamete el importe de las formas impresas que al efecto sean expedidas, de acuerdo a la presente Ley. Tratándose de negocios ya establecidos, deberán solicitarla dentro de los diez primeros días del mes de enero ó dentro de los quince días si guientes a su apertura si son negocios de nueva creación.

Será requisito para que la Autoridad Municipal expida las li - cencias de funcionamiento de giros ya sea para negocios de nueva apertura o refrendo, que los solicitantes comprueben mantener su inscripción vigente en el Registro Federal de Contribuyentes de - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información fiscal y socioeconómica que le soliciten las Autorida - des Municipales correspondientes. Así como también el dictámen de vocación del suelo a que hace mención el Artículo 128 Capítulo - VII Título Cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

ARTICULO 53.- Si los semovientes y otros bienes que no sonreclama dos y retirados del corral, previo pago correspondiente dentro - del plazo fijado por las disposiciones reglamentarias la Tesore - ría Municipal, acordará y ejecutará su venta fuera del remate, - con la sóla exigencia de un avalúo pericial, ajustándose a Leyes y Reglamentos sobre la materia.

Commo

Commo (

Del producto de la venta se hará el pago de los derechos, - gasos de manutención, conservación y protección, así como de los gastos de procedimientos de ejecución y pondrán el remanente a - disposición de quien compruebe su derecho al mismo.

Los anteriores conceptos estarán sujetos a las valuaciones - estimativas y periciales de acuerdo con las Autoridades respectivas.

ARTICULO 54.- En todo lo relacionado con la aplicación y ejercicio de la presente Ley de Ingresos, para el año fiscal 1996, la -Autoridad Municipal, aplicará supletoriamente las Disposiciones de la Ley de Hacienda y Código Fiscal para el Estado de Colima en vigor.

#### TRANSITORIO

UNICO; El presente Decreto empezará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y seis, que - dando derogada toda Ley o disposición enccuanto se oponga a sus - prevenciones.

--- Se pasó luego a los Asuntos Generales y en éllo la Licda. — Ma. Elena Espinosa, Presidente Municipal, se comunicó con los integrantes del Ayuntamiento para decirles haber acordado entregarse a cada Regidor, incluído el Síndico Municipal, un vale de vein te litros de gasolina cada semana. Asimismo el C. Regidro Audelinio Flores Jurado, manifestó que el Sindicato que representa hizo la solicitud para jubilación de tres integrantes del mismo que ya había reunido los requisitos para ello y que la documentación ya la habían entregado a la C. Oficial Mayor solicitando que ese asunto se conozca en esos momentos, para lo cual la C. Licda. Ma. Elena Espinosa respondió que esos tres trabajadores laboran en la Comapat, por lo que procede que este trámite se haga en la Comapat juntamente con el Secretario del Ayuntamiento y la Oficial Mayor, para que después informen a este Cabildo lo conducente.

A continuación tomó la palabra el C. Regidor José Luis Rodrí - guez Virgen mostrando una inconformidad respecto a que en cierta ocasión le pidió al Teniente Héctor Manuel Gutiérrez, Sub-Direc - tor de Policía y Tránsito, que le proporcionara una unidad para - transportarlo a la población de Cerro de Ortega, siendo ya de noche y careciendo en esos momentos de un transporte de autobús que

I. B.

The same of the sa

tos le imposibilitaba trasladarse de inmediato a la población de Cerro de Ortega, también manifestó que esete Oficial seguido transporta mujeres en la cabina y seguido se encuentra fuera de lugar dándole más atención a estas cosas, que atender a lo Tomó la palabra luego el C. Regidor Audelino Flores Jurado mani festando que el C. Regidor José Luis Rodríguez es integrante de la Comisión de Policía del Cabildo y también es cierto que la patrulla negra está descompuesta pero raramente ha estado perma ⇒neciendo en dos talleres mecánicos muy conocidos, por lo que el C. Regidor Miguel Mendoza Pérez informó que esa patrulla conti nuamente se encuentra en la casa del Teniente Gutiérrez debien do estar al servicio de la Dirección de Policía y no a disposi-Tomó en su lugar la palabra la Licda. Ma. Elena Espinosa informando que existen rumores de que el Teniente Gutiérez seguido transporta en la cabina de la patrulla a mujeres, y que transmi te mensajes por la radio algo fuera de tono o con bromas, pero' ya he dado la orden de que cuando le orden un Regidor la presta ción de un servicio personal, como es el caso que se ventila , Nuevamente tomó la palabra el C. Audelino Flores Jurado manifes tando que es conveniente hacer una reunión con el Director de -Seguridad Pública ya que mandan al diablo a los Funcionarios y Regidores cuando éstos le piden un servicio de las camionetas. Ya para terminar el Arq. Alejandro Estrada, tomó la palabra manifestando que en unos días más se presentará, para considera ción, el presupuesto de egresos, en el que no debe olvidarse ni velar los sueldos de los Regidores, que por cierto están muy b<u>a</u> jos, ya que el presupuesto actual se hizo en tiempos del Presidente anterior, resultando que no hubo incremento alguno, excepto uno muy débil, en nuestro sueldo y se impone por tanto que se nos haga una buena ampliación. -------Finalmente tomó la palabra el C. Regidor Anastasio Rojas Olivares expuso que en las licencias de tiendas de abarrote haya res peto porque en cada tendajón se vende tuxca, chocón y cuanta barbaridad y media derivada del alcohol, sin respeto alguno del giro autorizado provocando con ello desórdenes y cuadros bochor nosos de borrachos que pululan por todos lados. Y no habiendo más asuntos qué tratar, se dió por terminada la presente sesión siendo las veintitrés horas del día de su fecha..

lo trasladara a esa población. Que el Teniente de referencia le contestó que sólo lo haría si la C. Presidente Municipal se lo

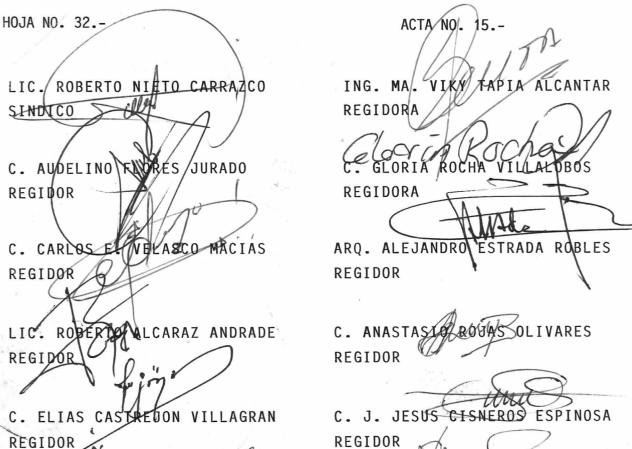
ordenara, circunstancia que para el C. Regidor en esos momen -

CDA. MA. ELENA ESPINOSA RADILLO

ECOMAN PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Som of



REGIDOR

C. MIGHE MENDOZA PEREZ REGIDOR

C. JOSE LUS RODRIGUEZ VIRGEN REGIDOR

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL

BERTO CALLEJA ANDRADE

L